

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establece el procedimiento para la adjudicación de destino, con carácter provisional, a los funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios para el curso 2020/2021.

Siendo una de las prioridades de la Consejería de Educación y Empleo dotar a los centros educativos públicos del personal docente necesario, una vez determinadas la plantilla orgánica y la plantilla de funcionamiento para el próximo curso escolar, procede poner en marcha los procedimientos necesarios que garanticen la cobertura de las plazas.

Por otro lado, existiendo una serie de colectivos de personal funcionario de los cuerpos docentes no universitarios a los que resulta necesario asignar, con carácter provisional, una plaza para el curso escolar 2020/2021, se hace imprescindible, regular el correspondiente procedimiento.

La Organización Mundial de la Salud declaró, el pasado 11 de marzo, pandemia internacional la emergencia sanitaria global ocasionada por la COVID-19. La situación de emergencia de salud pública provocada por la expansión del virus a Europa y al mundo, ha obligado a las diferentes autoridades sanitarias a promover medidas de contención extraordinarias, con el fin de evitar la propagación del virus y el colapso de los sistemas públicos de salud.

Atendidas las necesidades inmediatas, y en el marco de las medidas administrativas y de contención fijadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que establece el estado de alarma, hay que adaptar los mecanismos necesarios para la preparación y puesta en marcha del curso 2020/2021. El inicio y funcionamiento del mismo tiene que ser garantizado por la administración educativa en condiciones de absoluta normalidad.

En el sentido apuntado, el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, cuyo artículo único modifica el apartado 4 de la disposición adicional tercera, habilita a la Administración para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general.

El decreto-ley 7/2020, de 24 de abril (DOE núm. 80, de 27 de abril de 2020), por el que se aprueban las medidas urgentes en materia de educación, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19 aglutina una serie de medidas en el ámbito de ejecución de las competencias educativas, imprescindibles de adoptar de cara a que la situación de crisis sanitaria mundial que nos afecta, no altere en modo alguno al correcto desarrollo y gestión de nuestro sistema educativo.

El artículo 1 del mencionado decreto-ley regula las actuaciones indispensables para el funcionamiento básico de los servicios en el ámbito educativo y la protección del interés general, para ello determina la habilitación a la Consejera de Educación y Empleo, para que por resolución pueda determinar los procedimientos que necesariamente esta Administración Educativa habrá de promover para que la preparación del curso escolar 2020/2021, pueda ejecutarse de forma adecuada, así como aquellos que hayan de realizarse de forma electrónica, dada la situación de limitaciones a la movilidad de la ciudadanía.

De conformidad con todo ello, en virtud de la Resolución de 5 de mayo de 2020, de la Consejera, por la que se acuerda la continuación y se levanta la suspensión de los procedimientos administrativos que se consideran indispensables para el funcionamiento básico del servicio público educativo y la protección del interés general, y en el ejercicio de las competencias delegadas por Resolución de 13 de noviembre de 2019 (Diario Oficial de Extremadura número 223, de 19 de noviembre), esta Dirección General de Personal Docente

RESUELVE

Primero.– Regular el procedimiento para la adjudicación de destino, con carácter provisional, al personal funcionario de los cuerpos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Empleo para el curso escolar 2020/2021, que se incluye como Título I.

Segundo. Todas la actuaciones a las que se refiere la presente Resolución se harán públicas en el Portal del Docente de la Consejería de Educación y Empleo, <http://profex.educarex.es>.

Tercero. La presente Resolución se publicará en la citada página web el mismo día en que se dicta.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda el domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mérida, a la fecha de firma electrónica de este documento
LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

TÍTULO I

Procedimiento para la adjudicación de destino, con carácter provisional, a los/as funcionarios/as de los cuerpos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Empleo para el curso escolar 2020/2021.

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Primero.– *Funcionarios/as participantes.*

El procedimiento para la adjudicación de destino, con carácter provisional, para el curso escolar 2020/2021, será de aplicación al personal funcionario de los cuerpos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Empleo incluidos en alguno de los siguientes colectivos:

- a) Personal funcionario de carrera:
 - a.1. Personal funcionario del Cuerpo de Maestros en situación de supresión.
 - a.2. Personal funcionario desplazado de su centro por insuficiencia total de horario.
 - a.3. Personal funcionario declarado en situación de provisionalidad.
 - a.4. Personal funcionario que reingresa al servicio activo sin reserva de puesto de trabajo.
 - a.5. Personal funcionario que ha sido admitido para la concesión de una comisión de servicios.

- b) Personal funcionario en prácticas para el curso escolar 2020/2021.

- c) Personal funcionario interino.

CAPÍTULO II Funcionarios/as de carrera

Segundo.– *Colectivos de participantes.*

2.1.– Personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros en situación de supresión.

2.1.1.– Se incluirán en este colectivo a los/as funcionarios/as de carrera del Cuerpo de Maestros que hayan perdido su destino definitivo por supresión, modificación o transformación del puesto hasta que obtengan otro destino definitivo, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

A los efectos de la presente Resolución tendrá la consideración de modificación de la plaza, la transformación de la misma de ordinaria a itinerante o a la inversa. Asimismo, no se considera modificación o transformación de la plaza los cambios en el ámbito de itinerancia.

2.1.2.– Para la determinación de los/as funcionarios/as de carrera del Cuerpo de Maestros en situación de supresión se estará a lo dispuesto en:

– Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

– Resolución de 14 de febrero de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establece el procedimiento para la determinación de los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros en situación de supresión en el curso escolar 2020/2021.

2.1.3.– Mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente se hará público el listado de personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros en situación de supresión, ordenado por los criterios determinados en el apartado 7.4.1, y se establecerá el plazo para que estos presenten la correspondiente

solicitud para la adjudicación de destino, con carácter provisional, para el curso escolar 2020/2021, de conformidad con lo previsto en el apartado tercero de la presente Resolución.

2.2. Personal funcionario de carrera desplazado de su centro por insuficiencia total de horario.

2.2.1.- Se incluirán en este colectivo a los/as funcionarios/as de carrera de los cuerpos docentes no universitarios que deban ser desplazados de su centro por insuficiencia total de horario, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1364/2010.

2.2.2.- Para la determinación de dicho personal funcionario de carrera se estará a lo siguiente:

- Cuerpo de Maestros

Se aplicará el procedimiento establecido en la Resolución de 14 de febrero de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establece el procedimiento para la determinación de los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros en situación de supresión en el curso escolar 2020/2021, con la peculiaridad de referenciarse a la plantilla de funcionamiento para el curso escolar 2020/2021 que se aprobará por resolución de la Secretaría General de Educación.

Mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente, se hará público el listado de Maestros que deben ser desplazados de su centro por insuficiencia horaria, de conformidad con lo indicado en el apartado 7.4.1.

Dichos/as funcionarios/as deberán presentar la correspondiente solicitud para la adjudicación de destino, con carácter provisional, para el curso escolar 2020/2021, en el plazo que la misma establezca, todo ello en los términos previstos en el apartado tercero de la presente Resolución.

- Resto de cuerpos docentes no universitarios.

En el caso del personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, se aplicará el siguiente procedimiento:

A) Una vez aprobada por la Secretaría General de Educación la plantilla de funcionamiento para el curso escolar 2020/2021, la Dirección General de Personal Docente determinará los centros docentes públicos en los que se produzca una disminución de las horas correspondientes a las especialidades de los cuerpos docentes no universitarios.

B) La Dirección General remitirá a los centros afectados la relación de personal funcionario de carrera con destino definitivo en el centro, titulares o adscritos a la especialidad afectada por la insuficiencia horaria, incluyendo:

B.1) Los siguientes datos referidos a dicho profesorado:

- a) Servicios efectivos como funcionario/a de carrera del cuerpo.
- b) Antigüedad ininterrumpida, con destino definitivo, en el centro.
- c) Procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo.
- d) Pertenencia al cuerpo de catedráticos.
- e) Puntuación del procedimiento selectivo de ingreso en los supuestos que sea necesario.

B.2) Modelo de solicitud de desplazamiento por el que el personal funcionario de carrera afectado, manifiesta si acepta o no voluntariamente su desplazamiento.

B.3) Modelo de certificado, a emitir por el equipo directivo del centro, en virtud del cual se comunica a la Dirección General de Personal Docente, el personal funcionario que ha resultado afectado por el desplazamiento.

C) La dirección de los centros convocará, en el plazo de 48 horas, una reunión (presencial o telemática según circunstancias) de los departamentos afectados, en la que deberán ser convocados todos los profesores con destino definitivo en el departamento, incluyendo los que, por cualquier motivo, no estén ocupando puesto docente en dicho centro en el presente curso escolar 2019/2020. Con objeto de garantizar los derechos de todos los profesores afectados, aquellos que no puedan asistir a dicha reunión por causa justificada deberán manifestar su voluntad por cualquier medio admisible en derecho.

En dicha reunión, la dirección del Centro informará al profesorado afectado de los datos indicados en el apartado anterior y les entregará la solicitud de desplazamiento en el modelo que se remita por la Dirección General de Personal Docente, a la que se refiere la letra B.2. Dicha solicitud deberá ser cumplimentada por todo el profesorado de la especialidad.

En el supuesto de que el personal funcionario afectado haya detectado errores en los datos comunicados por la Dirección General de Personal Docente, la dirección del centro deberá informar inmediatamente a esta Dirección General, con objeto de que una vez hechas las comprobaciones oportunas, se proceda a su subsanación.

D) Seguidamente se procederá a la determinación del profesorado que deba ser desplazado del centro por insuficiencia horaria. En el caso de que ninguno de ellos opte voluntariamente por el cese/desplazamiento, se aplicarán de manera sucesiva los siguientes criterios:

- a) Menor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario de carrera del cuerpo al que pertenezca cada uno de ellos.
- b) Menor antigüedad ininterrumpida, con destino definitivo, en el centro.
- c) Año más reciente de ingreso en el cuerpo.
- d) No pertenencia, en su caso, al correspondiente cuerpo de catedráticos.

e) Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo.

En el caso de que el número de funcionarios/as que soliciten cesar fuese mayor que el de aquellos/as que deban ser cesados, los criterios para optar serán sucesivamente los siguientes:

a) Mayor número de años de servicios efectivos como personal funcionario de carrera del cuerpo al que pertenezca cada uno de ellos/as.

b) Mayor antigüedad ininterrumpida, con destino definitivo, en el centro.

c) Año más antiguo de ingreso en el cuerpo.

d) Pertenencia al correspondiente cuerpo de catedráticos.

e) Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo.

E) El equipo directivo, una vez celebradas las reuniones de departamento, remitirá, inmediatamente, a la Dirección General de Personal Docente, vía fax al número 924008026 o 924303341, o al correo electrónico "secundaria@educarex.es", copia de los certificados acreditativos del personal funcionario que ha resultado afectado por el desplazamiento, conforme al modelo remitido por dicha Dirección General, que se indica en la letra B.3). Posteriormente, se enviarán los certificados originales a la citada Dirección General, así como todas las solicitudes de desplazamiento.

F) Mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente, se hará público el listado del profesorado que debe ser desplazado de su centro por insuficiencia horaria, de conformidad con lo indicado en el apartado 7.4.2.

Dicho profesorado deberá presentar la correspondiente solicitud para la adjudicación de destino, con carácter provisional, para el curso escolar 2020/2021, en el plazo que la misma establezca y en los términos previstos en el apartado tercero.

2.3.- Personal funcionario de carrera declarado en situación de provisionalidad.

2.3.1.- Se incluirá en este colectivo al personal funcionario de carrera que, no encontrándose en ninguna de las situaciones previstas anteriormente, ha participado con carácter forzoso en el concurso de traslados convocado por Resolución de 5 de noviembre de 2019 (Diario Oficial de Extremadura nº 218 de 12 de noviembre de 2019) y no haya obtenido ningún destino definitivo.

2.3.2.- Mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente se hará público el listado de dicho profesorado, ordenado por los criterios que se concretan en el apartado 7.4.3 y se establecerá el plazo para que este profesorado presente la correspondiente solicitud para la adjudicación de destino, con carácter provisional, para el curso escolar 2020/2021, de conformidad con lo previsto en el apartado tercero de la presente Resolución.

2.4.- Personal funcionario de carrera que reingresa al servicio activo sin reserva de puesto de trabajo.

2.4.1.- Se incluirá en este colectivo al personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes no universitarios que solicite el reingreso o la reincorporación a la actividad docente, siempre que:

- Su último destino docente hubiera sido en un centro docente público dependiente de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

- Se encuentre en alguno de los siguientes casos:

a) Excedencia voluntaria por interés particular, prevista en el apartado a) del artículo 89.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que, a la finalización del curso escolar 2019/2020, haya transcurrido al menos un año desde que pasó a esta situación.

b) Haya estado desempeñando un puesto de trabajo en otros ámbitos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el supuesto de que hubiere perdido la plaza docente que desempeñaba con carácter definitivo o que el último destino docente desempeñado no tuviera carácter definitivo.

c) En cualquier situación administrativa que hubiere supuesto la pérdida del destino definitivo, excepto en la de suspensión de funciones.

2.4.2.- Estos funcionarios/as deberán presentar la correspondiente solicitud para la adjudicación de destino, con carácter provisional, para el curso escolar 2020/2021 del día 2 de junio al día 15 de junio de 2020, ambos inclusive, de conformidad con lo indicado en el apartado tercero.

2.5.- Personal funcionario de carrera que ha sido admitido para la concesión de una comisión de servicios.

Se incluirá en este colectivo a los/as funcionarios/as de carrera que, de conformidad con la Resolución de 29 de mayo de 2020 de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establece el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio a los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios, durante el curso escolar 2020/2021, formen parte de la lista definitiva de personas admitidas.

2.6.- Listado de personal funcionario de carrera que integra cada uno de los colectivos.

2.6.1.- Mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente se harán públicos, ordenados de conformidad con los criterios establecidos en el apartado 7.4, los listados de los/as funcionarios/as de carrera integrantes de los siguientes colectivos:

- Personal funcionario del Cuerpo de Maestros en situación de supresión (apartado 2.1).
- Personal funcionario desplazado por insuficiencia total de horario (apartado 2.2).
- Personal funcionario declarado en situación de provisionalidad (apartado 2.3).

2.6.2.- En el caso del personal funcionario de carrera que solicite una comisión de servicio, incluido en el apartado 2.5, se estará a lo que establece la

Resolución de 29 de mayo de 2020 de la Dirección General de Personal Docente por la que se establece el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio a los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios durante el curso escolar 2020/2021.

Tercero.- Solicitudes.

3.1.- Forma.

3.1.1.- Aspectos comunes.

A) El personal funcionario de carrera incluido en los apartados 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 cumplimentará la solicitud para la adjudicación de destino, con carácter provisional, para el curso escolar 2020/2021, de conformidad con el modelo que se establezca por la Dirección General de Personal Docente.

Dicho modelo se encontrará disponible en la dirección de internet <http://profex.educarex.es/profex/> y será cumplimentada según las instrucciones que se incluirán en dicha página web.

Las personas interesadas deberán poseer credenciales (usuario y clave) de la plataforma educativa “Rayuela” para el acceso a la solicitud; es el mecanismo de identificación de que dispone la Dirección General de Personal Docente para incluir en dicha solicitud los datos de la persona interesada. En caso de no poseer dichas credenciales, la persona deberá solicitarlas a través del proceso habilitado en el portal “profex.educarex.es”.

Una vez se haya accedido a la Plataforma se procederá a la cumplimentación de la solicitud según las instrucciones disponibles en dicha página web. Todas las solicitudes deberán ser cumplimentadas en la citada dirección de internet, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio.

El personal funcionario habrá de disponer de la Tarjeta de Coordinadas Docente, su tarjeta de identificación personal, ya que la Administración efectuará

una labor de control en referencia a la misma. En caso de no disponer de dicha tarjeta habrá de solicitarla según las instrucciones publicadas en el portal “profex.educarex.es”.

El procedimiento consistirá en introducir las credenciales de la plataforma educativa Rayuela y descargar una tarjeta de 8 filas por 8 columnas cuyo contenido será una serie de caracteres. A la persona interesada se le preguntará por tres posiciones aleatorias de la referida tarjeta a modo de confirmación del envío de la solicitud.

A.1) La simple cumplimentación vía Internet de la solicitud no sustituirá su presentación en el registro oficial establecido al efecto, ni haberlo hecho en el plazo correspondiente. La persona participante expresará su voluntad inequívoca de enviar a la Dirección General de Personal Docente los datos que ha conformado en la instancia, a través del mecanismo de respuestas de la Tarjeta de Coordenadas privada y única para cada docente.

Una vez cumplimentada dicha solicitud, la persona interesada podrá efectuar el registro a través de alguna de las siguientes vías:

a) En base a la Resolución de 20 de marzo de 2020 (Diario Oficial de Extremadura núm. 57, de 23 de marzo de 2020), el registro electrónico de documentos se efectuará de modo telemático a través de la dirección electrónica habilitada por la Administración General del Estado: https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

Para la utilización del registro referido en el párrafo anterior, las personas solicitantes habrán de disponer de D.N.I. electrónico o certificado digital. En caso contrario, podrán obtenerlos a través de las siguientes direcciones electrónicas:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009
<http://www.cert.fnmt.es/>

b) Presentar la solicitud ante una Oficina de Correos. Se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.

c) Presentar la solicitud a través de la Oficina de Registro Virtual (ORVE) de un Ayuntamiento.

d) En caso de desaparecer la causa motivadora de este sistema de registro, debido a la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, las personas participantes podrán presentar las solicitudes, una vez cumplimentadas vía internet, en cualquiera de las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad, y, preferentemente, en la oficina de la Consejería de Educación y Empleo, III Milenio, Avda. de Valhondo s/n, Módulo 5 de Mérida (Badajoz).

Asimismo podrán presentarse en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cualquiera de las vías utilizadas la persona interesada habrá de disponer de justificante del registro efectuado al objeto de informar a la Dirección General de Personal Docente tal y como se especifica en la letra A.4) del subapartado 3.1.1.

A.2) Si la persona interesada cumplimenta vía internet varias solicitudes, se tendrá en cuenta aquella que presente en el registro oficial. En el caso de que la persona haya cumplimentado vía internet varias solicitudes y presente en el registro oficial más de una, se tendrá en cuenta la última registrada.

A.3) Las solicitudes que presenten las personas interesadas se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Empleo, sita en Avda. de Valhondo, s/n. Módulo 5 de Mérida (Badajoz).

A.4) Una vez que la persona solicitante haya procedido a efectuar el registro de la solicitud por alguno de los medios descritos en los apartados anteriores, deberá informar de la solicitud registrada a la Dirección General de Personal Docente aportando el justificante de dicho registro a través del portal “profex.educarex.es”, dando así por finalizado el proceso de cumplimentación. En el caso de no producirse esta comunicación a la Dirección General de Personal Docente, no se considerará finalizado el proceso de solicitud correspondiente.

B) Las personas participantes relacionarán en su solicitud los centros y las plazas por orden de preferencia, pudiendo solicitar tantos centros concretos como localidades, siendo compatibles ambas modalidades.

En el apartado de especialidad, el personal funcionario podrá consignar todas las especialidades de las que sea titular o, en el caso de pertenecer al cuerpo de Maestros, las especialidades que tenga reconocidas de acuerdo con el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.

En aquellos casos en que se soliciten localidades, se adjudicará el primer centro de la localidad con plaza vacante en el mismo orden en que aparecen en el listado de centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo para el curso escolar 2020/2021, publicado en el portal “profex.educarex.es”. Si solicita más de una plaza en un mismo centro se repetirá el centro o la localidad tantas veces como puestos o plazas se soliciten. A estos efectos se considerará como otra especialidad la solicitud de plazas de carácter bilingüe o, en el caso del Cuerpo de Maestros, plazas itinerantes.

En cualquier caso, se entenderán solicitadas por las personas participantes en este procedimiento, las plazas a que correspondan los centros y especialidades consignados en el apartado de la solicitud correspondiente. Las peticiones que expresamente no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por la persona participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por dicha circunstancia, dicha persona será excluida de la adjudicación de destinos.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar, por tal motivo, lesionados sus intereses y derechos.

C) Únicamente podrán optar a plazas de:

C.1) Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales (590-058), Apoyo al Área Científica o Tecnológica (590-059), Apoyo al Área Práctica (590-026) o Cultura Clásica (590-803), aquellos profesores que sean titulares de alguna de las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, que se indican de manera expresa en el listado de cuerpos y especialidades que se publique por la Dirección General de Personal Docente, en la dirección de internet <http://profex.educarex.es/profex/>(inicio de curso).

Dichas plazas serán adjudicadas atendiendo al perfil con el que las mismas se encuentren previamente definidas en la plantilla de funcionamiento para el curso escolar 2020/2021.

C.2) Educación Compensatoria, el personal funcionario del Cuerpo de Maestros que tenga reconocida la especialidad por cuyo perfil hayan sido definidas las mismas en la plantilla de funcionamiento para el curso escolar 2020/2021.

C.3) Itinerantes, los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros.

C.4) Carácter bilingüe, el funcionariado de carrera que, de conformidad con el Decreto 39/2014, de 18 de marzo (Diario Oficial de Extremadura núm. 57, de 24 de marzo de 2014), se encuentre habilitado a la fecha de la adjudicación inicial de destinos.

C.5) Escuela Hogar: el personal funcionario del Cuerpo de Maestros que tenga reconocida la especialidad por cuyo perfil hayan sido definidas las mismas en la plantilla de funcionamiento para el curso escolar 2020/2021.

C.6) Centros penitenciarios o Aula del Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales “Vicente Marcelo Nessi” de Badajoz adscrita al IES “San José” de Badajoz: el personal funcionario de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional que sean titulares o tengan reconocida la especialidad por cuyo perfil hayan sido definidas las mismas en la plantilla de funcionamiento de dichos centros para el curso escolar 2020/2021.

D) Únicamente se tendrán en cuenta los centros o tipos de plazas que la persona interesada haya incluido expresamente en su solicitud, por lo que no se tendrán en cuenta, en ningún caso, el resto de centros o tipos de plazas que no se incluyan en la misma.

Tampoco se tendrán en cuenta, por no considerarse válidas, las peticiones de centros o tipos de plazas que no puedan ser solicitadas por la persona interesada por no cumplir los requisitos exigidos para ello, procediéndose a la anulación de las mismas.

E) La Dirección General de Personal Docente procederá a la asignación de destinos de oficio contemplada en el apartado 7.3 en el caso del personal funcionario de carrera incluido en los colectivos concretados en los apartados 2.1, 2.2, y 2.3, cuando concurra alguno de los supuestos que se concretan en el apartado 7.3.1.

3.1.2.- Confirmación en el centro.

Podrán solicitar la confirmación en el centro donde han prestado servicios en el curso escolar 2019/2020, tanto en el mismo puesto, como en cualquier otro del mismo centro para el que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los/as funcionarios/as de carrera incluidos/as en alguno de los siguientes colectivos:

- Personal funcionario del cuerpo de Maestros en situación de supresión (apartado 2.1).
- Personal funcionario desplazado por insuficiencia total de horario (apartado 2.2).
- Personal funcionario declarado en situación de provisionalidad (apartado 2.3).

Se incluirán las siguientes plazas:

- a) Las que impartan enseñanza bilingüe.
- b) Las plazas de apoyo en el caso de profesorado del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- c) Las plazas de compensatoria del cuerpo de Maestros.
- d) Las plazas de carácter itinerante de los/as funcionarios/as del cuerpo de Maestros.

Para ejercer dicha confirmación, el personal funcionario deberá marcar la opción *“solicita ser confirmado en el centro asignado en el curso escolar 2019/2020”*, en su solicitud concretando, a continuación, las plazas del centro en el que confirma, respecto de las que ejerce dicha opción.

La confirmación conllevará que, dentro de cada uno de los colectivos citados, se adjudique primero a aquel que ha ejercido la misma, así como, respecto de estos últimos, que esas plazas sean prioritarias frente al resto de peticiones que hayan realizado.

Si la dirección del centro considera que concurren circunstancias suficientes para denegar la confirmación, deberá remitir informe desfavorable individualizado y debidamente motivado a la Dirección General de Personal Docente, Avda. de Valhondo s/n, Edificio “Mérida III Milenio”, Módulo 5 de Mérida en el plazo correspondiente de presentación de solicitudes. En caso de no remitir informe alguno se entenderá que no concurre ninguna circunstancia que desaconseje la confirmación solicitada.

CAPÍTULO III Funcionarios/as en prácticas

Cuarto.– *Funcionarios/as en prácticas incluidos/as en este procedimiento*

4.1.– Se incluye en este colectivo a las personas que deban realizar la fase de prácticas durante el curso escolar 2020/2021:

4.1.1.– Las personas seleccionadas en el procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros convocado por Resolución de 9 de abril de 2019 (DOE núm. 70, de 10 de abril), que deban repetir la fase de prácticas o que solicitaron el aplazamiento de las mismas.

4.1.2.– Los que lo sean por ejecución de sentencia judicial.

CAPÍTULO IV Funcionarios/as interinos/as

Quinto.– *Funcionarios/as interinos/as.*

5.1.– Están obligadas a participar las siguientes personas interesadas:

– *Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:*

Las personas integrantes de las listas ordinarias de dichos cuerpos aprobadas por Resolución de 4 de julio de 2018 (Diario Oficial de Extremadura, número 136, de 13 de julio) y modificadas por Resolución de 5 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la actualización de las listas ordinarias de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y del Cuerpo Maestros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso escolar 2019/2020.

- Cuerpo de Maestros:

Quienes integran las listas ordinarias del Cuerpo de Maestros aprobadas por Resolución de 20 de junio de 2019 (Diario Oficial de Extremadura núm. 123 de 27 de junio de 2019) y modificadas por la Resolución de 5 de septiembre de 2019 referenciada en el párrafo anterior.

5.2.- El funcionariado interino se registrará por lo establecido por la resolución de la Dirección General de Personal Docente por la que se establezca el procedimiento para la adjudicación de destinos al personal docente interino de los cuerpos docentes no universitarios dependiente de la Consejería de Educación y Empleo para el curso escolar 2020/2021.

CAPÍTULO V Criterios para la adjudicación

Sexto.- *Criterios generales.*

6.1.- La adjudicación de destinos provisionales a las personas integrantes de los colectivos enumerados en el apartado segundo (funcionarios/as de carrera) de la presente Resolución se realizará por la Dirección General de Personal Docente teniendo en cuenta las necesidades docentes, el orden de preferencia de los distintos colectivos docentes que se concreta a continuación, las especialidades que posean o para las que se encuentren habilitados, las peticiones de centros realizadas por las personas interesada así como los criterios de ordenación aplicables a cada colectivo.

6.2.- En este procedimiento se adjudicarán las plazas vacantes de la plantilla de funcionamiento para el curso escolar 2020/2021, así como las resultas que se generen en el mismo.

Séptimo.- *Orden de preferencia para la adjudicación de destinos, con carácter provisional, para el curso escolar 2020/2021, de los distintos colectivos.*

7.1.- Orden de preferencia.

El orden de preferencia para la adjudicación de destinos a los distintos colectivos será el siguiente:

- a) Personal funcionario de carrera que haya sido admitido para la concesión de una comisión de servicio de carácter docente de tipo preferente (tipo 1).
- b) Personal funcionario de carrera del cuerpo de Maestros en situación de supresión.
- c) Personal funcionario de carrera desplazado de su centro de destino por insuficiencia total de horario.
- d) Personal funcionario de carrera declarado en situación de provisionalidad.
- e) Personal funcionario de carrera que reingresa al servicio activo sin reserva de puesto de trabajo.
- f) Personal funcionario de carrera que haya sido admitido para la concesión del resto de comisiones de servicios.
- g) Personal funcionario en prácticas para el curso escolar 2020/2021.
- h) Personal funcionario interino.

7.2.- Definición de servicios efectivos.

A los efectos de la presente Resolución tendrán la consideración de servicios efectivos los prestados en las situaciones administrativas de servicio activo (incluyendo comisiones de servicio, licencias por estudio,...), excedencia para atender al cuidado de hijo o de familiares.

7.3.- Asignación de destinos de oficio.

7.3.1.- La Dirección General de Personal Docente procederá de oficio a la adjudicación forzosa a los/as funcionarios/as incluidos/as en los colectivos definidos en las letras b), c), d) y g) del apartado 7.1 que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- No presenten solicitud.

- Presenten solicitud, pero no consignen suficientes peticiones.
- Presenten solicitud, pero no incluya suficientes peticiones válidas.

Dicha adjudicación se realizará teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

1º.- El orden de las zonas/provincias indicado por la persona interesada en su solicitud.

2º.- El orden en el que los centros aparecen publicados en el listado de centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo para el curso escolar 2020/2021, en la dirección de internet [http://profex.educarex.es/profex/\(inicio de curso\)](http://profex.educarex.es/profex/(inicio de curso)).

3º.- En el caso del personal funcionario de carrera incluido en las letras b), c), y d) que posea o esté habilitado en más de una especialidad, se tendrá en cuenta el orden de especialidades concretado en el listado de cuerpos y especialidades publicado por la Dirección General de Personal Docente en la dirección de internet [http://profex.educarex.es/profex/\(inicio de curso\)](http://profex.educarex.es/profex/(inicio de curso))

En el caso de los/as funcionarios/as en prácticas, incluidos/as en la letra g), se tendrán en cuenta, exclusivamente, las plazas de la especialidad por la que fueron seleccionados, si bien podrán optar a los puestos cuyo perfil venga definido por la especialidad de la que son titulares.

4º.- La vacante a adjudicar se concretará aplicando, sucesivamente, los siguientes criterios:

A) Plazas en centros, no enumerados en la letra C.

B) Plazas de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales (590-058), Apoyo al Área Científica o Tecnológica (590-059), Apoyo al Área Práctica (591-026), Cultura Clásica (590-803) o de Educación Compensatoria, así como todas aquellas otras que se identifiquen por su perfil, en el caso de que las personas interesadas sean titulares de alguna de las especialidades que se indican de manera expresa en el

listado de cuerpos y especialidades que se publique por la Dirección General de Personal Docente en la dirección de internet especificada en el punto anterior.

C) Vacantes en los siguientes centros, y siempre que cumplan los requisitos exigidos para su desempeño:

a) En el caso del cuerpo de Maestros:

- Puestos de los Departamentos de Orientación de los IES, en el caso de las personas participantes que posean o estén habilitadas para la especialidad de Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje.
- Centros y Aulas de Educación Permanente de Adultos.
- Equipos Generales y Específicos.
- Puestos docentes con carácter itinerante.

b) En el caso del profesorado perteneciente al resto de cuerpos docentes:

- Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
- Centros de Educación Permanente de Adultos.
- Unidades de Formación Profesional Especial.

7.4.- Criterios de ordenación de los distintos colectivos.

7.4.1.- En el caso de los/as funcionarios/as de carrera del Cuerpo de Maestros en situación de supresión o desplazados/as de su centro por insuficiencia total de horario, a los que se refieren los subapartados b) y c) del apartado 7.1, la prioridad en la adjudicación de destinos se regirá por:

- a) Mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros.
- b) Año más antiguo de ingreso en el Cuerpo de Maestros.
- c) Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso.

7.4.2.- En el caso del personal funcionario de carrera del resto de cuerpos docentes desplazado de su centro por insuficiencia total de horario, al que se refiere el subapartado c) del apartado 7.1, el orden de prelación será el siguiente:

- a) Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario/a de carrera en el cuerpo correspondiente.
- b) Mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en el centro desde el que produjo el desplazamiento por insuficiencia total de horario.
- c) Año más antiguo de ingreso en el cuerpo correspondiente.
- d) Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso.

7.4.3.- En el caso del personal funcionario de carrera que haya sido declarado en situación de provisionalidad, al que se refiere el subapartado d) del apartado 7.1, el orden de prelación será el siguiente:

- a) Mayor puntuación obtenida en el concurso de traslados convocado por Resolución de 5 de noviembre de 2019 (DOE núm. 218 de 12 de noviembre de 2019).
- b) Año más antiguo de ingreso en el cuerpo correspondiente.
- c) Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso.

7.4.4.- En el caso del personal funcionario de carrera que reingrese al servicio activo sin reserva de puesto de trabajo, al que se refiere el subapartado e) del apartado 7.1, la prioridad en la adjudicación de destinos será la siguiente:

- a) Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionarios/as de carrera en el cuerpo correspondiente.
- b) Año más antiguo de ingreso en el cuerpo correspondiente.
- c) Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso.

7.4.5.- En el caso del personal funcionario de carrera que haya sido admitido para la concesión de una comisión de servicio, al que se refiere el subapartado f) del apartado 7.1, el orden de prelación será el siguiente:

a) Comisiones de servicios de carácter docente, excepto las de tipo preferente (tipo 1).

Dichas comisiones de servicio se adjudicarán en el siguiente orden de prioridad:

a.1) Los subtipos se adjudicarán en el orden en que se enumeran en la Resolución de 29 de mayo de 2020 de la Dirección General de Personal Docente por la que se establece el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio al personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes no universitarios.

a.2) En el caso de que una misma plaza sea solicitada por más de una persona interesada se aplicarán los siguientes criterios al objeto de determinar la prioridad en la adjudicación de destinos:

- a) Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionarios/as de carrera en el cuerpo correspondiente.
- b) Año más antiguo de ingreso en el cuerpo correspondiente.
- c) Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso.

a.3) Únicamente las comisiones de servicio de carácter docente no preferente por adaptación de puesto de trabajo podrán concederse en la misma localidad en la que se tiene destino definitivo.

b) Comisiones de servicio de carácter humanitario.

La adjudicación de las comisiones de servicio de carácter humanitario se realizará con el siguiente orden de prioridad:

- b.1) Enfermedad propia.
- b.2) Enfermedad grave de hijos.

b.3) Enfermedad grave del cónyuge o pareja de hecho.

b.4) Enfermedad grave de otros familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad.

b.5) Conciliación de la vida familiar y laboral.

b.6) Conflicto grave en el centro.

b.7) Enfermedad grave de familiar en segundo grado de consanguinidad (abuelos, nietos o hermanos).

- Dentro de cada subtipo todas las solicitudes admitidas se ordenarán por la Comisión de Valoración según la puntuación total obtenida mediante la aplicación de los criterios que se establezcan por la Dirección General de Personal Docente.

- En caso de empate en la puntuación total obtenida se atenderá, sucesivamente, a los siguientes criterios:

1º.- Mayor puntuación obtenida en el apartado correspondiente al subtipo de comisión.

2º.- Mayor puntuación obtenida en los subapartados correspondientes al subtipo de comisión.

3º.- Los criterios enumerados en el subapartado a.2) del apartado 7.4.5.

Podrán concederse en la misma localidad en la que se tiene destino definitivo, las comisiones de servicio de carácter humanitario por conflicto grave en el centro.

c) Comisiones de servicio de carácter general.

Dichas comisiones se adjudicarán siguiendo el orden de prioridad resultante de aplicar sucesivamente los siguientes criterios:

c.1) Antigüedad en el centro. Tiempo ininterrumpido como funcionario/a de carrera con destino definitivo en el centro desde el que participa hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c.2) Antigüedad en el cuerpo. Tiempo de permanencia en servicio activo como funcionario/a de carrera en el cuerpo desde el que se participa hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c.3) De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación por el/la que resultó seleccionado/a.

- No se adjudicarán vacantes en comisión de servicios de carácter general en centros ubicados en la misma localidad donde el personal solicitante tenga destino definitivo.

- El número máximo de comisiones de servicio de carácter general que pueden concederse al profesorado con destino definitivo en el mismo centro no podrá ser superior al 15 por 100 del total de plazas de su plantilla de funcionamiento a la fecha de la adjudicación, sin incluir las plazas a media jornada, profesorado de religión o todas aquellas plazas derivadas de proyectos o programas de la Consejería de Educación y Empleo (REMA, Impulsa,...). Con objeto de precisar el número máximo de comisiones que pueden concederse al profesorado con destino definitivo en el mismo centro se aplicará la siguiente escala:

Nº. de plazas de la plantilla funcional del centro de procedencia	Número máximo de comisiones
Hasta 19 plazas	3
De 20 a 29 plazas	4
De 30 a 39 plazas	6
De 40 a 49 plazas	7
De 50 a 59 plazas	9
De 60 a 69 plazas	10
De 70 a 79 plazas	12
De 80 a 89 plazas	13
De 90 a 99 plazas	15



De 100 o más plazas

16

En los centros de Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios, por cada centro educativo, no podrán concederse comisiones de servicio a más del 50 por 100 de las personas solicitantes pertenecientes a una misma especialidad.

El profesorado de los Departamentos de Orientación, Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales, Apoyo al Área Científica o Tecnológica, Apoyo al Área Práctica o Cultura Clásica podrá optar a vacantes de la especialidad de la que son titulares y a plazas de los citados departamentos o áreas, si bien en estos casos, únicamente podrán adjudicarse las plazas cuando estén definidas con el perfil de la especialidad de la que son titulares.

7.4.6. En el caso del funcionariado en prácticas a los que se refiere el subapartado g) del apartado 7.1, la adjudicación se realizará, teniendo en cuenta la puntuación obtenida en el procedimiento selectivo correspondiente, así como el procedimiento que se establezca por resolución de la Dirección General de Personal Docente.

En el caso de este personal se tendrá en cuenta, además, lo siguiente:

A) Las plazas de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales (590-058), Apoyo al Área Científica o Tecnológica (590-059), Apoyo al Área Práctica (591-026) o Cultura Clásica (590-803) o de Educación Compensatoria, se identificarán según el perfil por el que se hayan definido en la plantilla de funcionamiento para el curso escolar 2020/2021 y se añadirán a las vacantes de la especialidad correspondiente.

B) De conformidad con el Decreto 39/2014, de 18 de marzo, por el que se establecen los requisitos específicos de acreditación de la competencia lingüística en lengua extranjera para impartir áreas, materias o módulos en los programas bilingües, y se regula el procedimiento para obtener la correspondiente habilitación lingüística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán solicitar plazas bilingües quienes cuenten con la correspondiente habilitación

lingüística a la fecha en que se realice la adjudicación inicial prevista en el apartado 8.2.

7.4.7.- En el caso de los funcionarios interinos a los que se refiere subapartado h) del apartado 7.1, la adjudicación se realizará informáticamente, de conformidad con el procedimiento que se concrete por resolución de la Dirección General de Personal Docente.

A) Dicho procedimiento se realizará teniendo en cuenta el puesto que se ocupe en la lista de espera y la petición de centros realizada.

B) No se adjudicará ninguna plaza no solicitada expresamente por la persona interesada, salvo que esta opte por la incorporación de oficio. Asimismo, tampoco se adjudicarán plazas de la zona a la que esta haya renunciado.

C) Será de aplicación lo previsto en las letras A) y B) del apartado 7.4.6.

D) Se tendrá en cuenta la reserva de plazas para las personas con discapacidad que figuran en las listas de espera y que gozan de este derecho de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración de los empleados públicos con discapacidad.

E) En la *adjudicación inicial* se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado 8.1.

F) La *adjudicación final* se llevará a cabo conforme a lo estipulado en el apartado 8.3.

Octavo.- Procedimiento de adjudicación de destino, con carácter provisional, para el curso escolar 2020/2021.

8.1.- Adjudicación inicial.

Por resolución de la Dirección General de Personal Docente se hará pública en la web <http://profex.educarex.es>, la adjudicación con carácter inicial, en la que se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

La adjudicación de plazas a los diferentes colectivos se efectuará conforme a los criterios expuestos en el apartado octavo, salvo para el personal funcionario interino cuya adjudicación de plazas se realizará de la siguiente forma:

Por un lado, las plazas del Cuerpo de Maestros por el orden de especialidades establecido en el Anexo de la resolución de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establezca el procedimiento para la adjudicación de destinos al personal docente interino de los cuerpos docentes no universitarios dependiente de la Consejería de Educación y Empleo para el curso escolar 2020/2021.

Por otro lado, las plazas del resto de cuerpos docentes no universitarios, ordenadas por cuerpo y, después, por especialidad de conformidad con dicho Anexo.

Ambas adjudicaciones serán compatibles. En el caso de que se adjudique a una persona interesada una plaza del Cuerpo de Maestros y otra del resto de cuerpos docentes, esta podrá renunciar a una de las plazas adjudicadas, en el plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de la adjudicación inicial, con lo que se entenderá que opta por no participar en la adjudicación final por ese cuerpo. Para ello, deberá manifestarlo de conformidad con lo indicado en la letra B.2 del apartado 8.2.2.

8.2.- Reclamación o renuncia.

8.2.1.- Contra la misma, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de su publicación, las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

8.2.2.- En dicho plazo las personas adjudicatarias de una plaza en comisión de servicio o los/as funcionarios/as interinos/as podrán renunciar a la misma, lo que supondrá dejar sin efecto su participación en el procedimiento de adjudicación de destino, con carácter provisional, para el curso escolar 2020/2021. Además, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

A) El personal funcionario de carrera que haya solicitado más de una modalidad de comisión podrá renunciar a todas o a alguna de ellas. De no concretar la modalidad de comisión a la que renuncia se entenderá que lo hace a todas ellas.

B) En el caso de personal funcionario interino, se aplicará lo establecido en la letra E del apartado 7.4.7 teniéndose en cuenta, además, lo siguiente:

B.1) Si forma parte de más de una lista de espera ordinaria, del mismo o distinto cuerpo, y no se le ha adjudicado ninguna plaza o se le ha adjudicado una única plaza, podrá renunciar a participar en este procedimiento por todas o a alguna de dichas listas. En caso de no concretar la especialidad a la que renuncia se entenderá que lo hace a todas ellas.

B.2) Si formando parte de más de una lista de espera ordinaria, del mismo o distinto cuerpo, se le ha adjudicado una plaza del Cuerpo de Maestros y otra del resto de cuerpos docentes podrá optar por renunciar a una de las dos plazas, lo que conllevará que no se le adjudique plaza con carácter final en el Cuerpo al que haya renunciado.

8.2.3.- Las personas interesadas deberán presentar dichas reclamaciones o renunciaciones mediante los modelos disponibles en la dirección de internet <http://profex.educarex.es/profex/>. El acceso a dichos modelos se realizará mediante el usuario y la clave de la plataforma educativa “Rayuela” y mediante el uso de la Tarjeta de Coordenadas Docente, tal y como se establece en el punto tercero relativo a las solicitudes. Una vez se haya accedido, se procederá a su cumplimentación según las instrucciones disponibles en dicha página.

Todas las reclamaciones o renunciaciones deberán ser cumplimentadas en la citada dirección de internet, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio.

Si la persona interesada cumplimenta vía Internet varias reclamaciones o renunciaciones, se tendrá en cuenta aquella que presente en registro oficial. En el caso de que la persona haya cumplimentado vía internet varias solicitudes y presente en el registro oficial más de una, se tendrá en cuenta la última registrada.

La simple cumplimentación vía internet de la reclamación o renuncia no sustituirá su presentación en un registro oficial, ni haberlo hecho en el plazo anteriormente indicado. El registro se efectuará según las pautas determinadas para la solicitud en las letras A.1) y A.2) del subapartado 3.1.1.A). La persona participante expresará su voluntad inequívoca de enviar a la Dirección General de Personal Docente los datos que ha conformado en dicha reclamación o renuncia, a través del mecanismo de respuestas de la Tarjeta de Coordinadas privada y única para cada docente.

Una vez que haya procedido a efectuar el registro, deberá informar de la reclamación registrada a la Dirección General de Personal Docente aportando justificante de dicho registro a través del portal “profex.educarex.es”, dando así por finalizado el proceso. En el caso de no producirse esta comunicación a la Dirección General de Personal Docente, no se considerará finalizado el proceso de reclamación correspondiente.

8.3.- Adjudicación final.

8.3.1.- Una vez estudiadas las reclamaciones presentadas y recibidas las renunciaciones, se hará pública la adjudicación final por resolución de la Dirección General de Personal Docente, la cual podrá ser recurrida en los plazos y formas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.3.2.- A cada persona participante se le adjudicará una única plaza, bien del Cuerpo de Maestros, bien del resto de cuerpos docentes no universitarios.

8.3.3.- Para el personal funcionario interino, se seguirá el orden de los cuerpos y de las especialidades que se concrete en la resolución de la Dirección General de Personal Docente por la que se establezca el procedimiento para la adjudicación de destinos a dicho personal de los cuerpos docentes no universitarios dependiente de la Consejería de Educación y Empleo para el curso escolar 2020/2021.

8.3.4.- En el caso de que a una persona aspirante que forme parte de dos o más listas de espera, del mismo o de distinto cuerpo, se le adjudique destino en alguna de ellas, se entenderá que la persona solicitante opta por ella y, en consecuencia, quedarán sin efecto el resto de peticiones que hubiera podido hacer en los siguientes cuerpos y especialidades.

La resolución de las reclamaciones se entenderá efectuada con la publicación de las listas definitivas.

8.3.5.- Además de lo anterior, se hará pública también la relación de las reclamaciones presentadas, con indicación de si han sido estimadas o desestimadas, y en el caso de estas últimas, de los motivos para ello.

Noveno.- Fecha de cese y toma de posesión.

9.1.- Funcionarios/as de carrera.

9.1.1.- El funcionariado de carrera al que se adjudique destino con carácter provisional para el curso escolar 2020/2021 será cesado, en su caso, de la plaza que estuviera ocupando en el actual curso escolar con efectos de 31 de agosto de 2020 y nombrado en la nueva plaza con efectos de 1 de septiembre de 2020, excepto en el caso de las comisiones de servicio de carácter docente de las personas titulares de la dirección de los centros educativos que tendrán efectos el 1 de julio de 2020.

9.1.2.- El personal funcionario que haya obtenido una comisión de servicio deberá permanecer en sus centros de origen hasta que concluyan las actividades

imprescindibles previstas para la finalización del curso, incluidas las calificaciones de las pruebas extraordinarias.

9.1.3.- Excepcionalmente, podrán concederse comisiones de servicio de carácter docente y humanitario, una vez resuelta la adjudicación anteriormente citada, en el caso de concurrir circunstancias sobrevenidas debidamente justificadas.

9.2.- Funcionarios/as en prácticas.

La adjudicación de dicho funcionariado en prácticas se realizará con efectos del 1 de septiembre de 2020.

El personal funcionario en prácticas que en el curso escolar 2019/2020 ocupase una plaza deberá permanecer en su centro de origen hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso, incluidas las calificaciones de las pruebas extraordinarias.

9.3.- Funcionarios/as interinos/as.

La fecha de efectos de la adjudicación y de toma de posesión del funcionariado interino se concretará en la resolución de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establezca el procedimiento para la adjudicación de destinos al personal docente interino de los cuerpos docentes no universitarios dependiente de la Consejería de Educación y Empleo para el curso escolar 2020/2021.

Décimo.- *Irrenunciabilidad de los destinos adjudicados.*

10.1.- Los destinos adjudicados conforme se indica en la presente Resolución son irrenunciables, salvo por razones de servicio o de fuerza mayor libremente apreciadas por la propia Administración.

10.2.- No obstante, se podrá revocar el nombramiento al constatarse el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente Resolución.



Firmado por: Heliadora Burgos Palomino; CSV: PFJE1591614255525; 29/5/2020 14:12

<p>Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL DOCENTE - Heliadora Burgos Palomino Fecha: 29/5/2020 14:12</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. <i>Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</i> Código de verificación: PFJE1591614255525 URL verificación: http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</p>	
	